**SUSPENSIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. FDLSC-COP-1137-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y CONSORCIO OBRAS JOT**

| | |
|---|---|
| **No. CONTRATO** | **FDLSC-COP-1137-2024** |
| **CONTRATISTA** | CONSORCIO OBRAS JOT |
| **Nit.:** | 901.898.190-3 |
| **OBJETO** | EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL. |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO** | $ 5.765.124.928,00 |
| **PLAZO DE EJECUCION INICIAL** | Siete (7) meses |
| **PLAZO DE EJECUCION TOTAL** | Doce (12) meses y Quince (15) días |
| **SUSCRIPCIÓN** | 18 de diciembre de 2024 |
| **FECHA DE INICIO** | 05 de febrero de 2025 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL** | 04 de septiembre de 2025 |
| **SUSPENSIÓN No. 1** | Veintidós (22) días calendario<br>Desde el 20 de marzo de 2025 hasta el 10 de abril de 2025 |
| **PRORROGA No.1** | Tres (3) meses<br>Desde el 27 de septiembre de 2025 hasta el 26 de diciembre de 2026 |
| **SUSPENSION No. 2** | Un (1) mes<br>Desde el 19 de diciembre de 2025 hasta el 19 de enero de 2026 |
| **AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSION No. 2** | Un (1) mes<br>Desde el 19 de enero de 2026 hasta el 19 de febrero de 2026 |
| **AMPLIACION No. 2 A LA SUSPENSION No. 2** | Dos (2) meses<br>Desde el 20 de febrero de 2026 hasta el 19 de abril de 2026 |
| **AMPLIACION No. 3 A LA SUSPENSION No. 2** | Veintidós (22) días calendario<br>Desde el 20 de abril de 2026 hasta el 11 de mayo de 2026 |
| **PRORROGA No. 2** | Dos (2) meses y Quince (15) días<br>Desde el 19 de mayo de 2026 hasta el 03 de agosto de 2026 |
| **ADICIÓN NO. 1** | $ 365.482.960,00 |
| **SUSPENSION No. 3** | Quince (15) calendario (desde el 02 de junio al 16 de junio de 2026) |
| **AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSION No. 3** | Quince (15) días calendario, desde el 17 de junio de 2026 hasta el 01 de julio de 2026 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN FINAL INCLUYENDO PRORROGAS Y SUSPENSIONES** | **02 de septiembre de 2026** |

Entre los suscritos, **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA**, identificado con la cédula ciudadanía No 74.371.098 expedida en Duitama (Boyacá); en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por los Decretos Distritales 374 y 768 de 2019, decretos expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No.648 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, de una parte y por la otra, CONSORCIO OBRAS JOT, identificado con número de NIT 901.898.190-3, representada legalmente por **JOSE LUIS LAMUS RODRÍGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.020.776.092, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, conjuntamente las partes hemos convenido suscribir la presente **SUSPENSIÓN No. 3** del contrato de obra pública **FDLSC-COP-1137-2024**, que se rige por las siguientes clausulas previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que las partes

**SUSPENSIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. FDLSC-COP-1137-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y CONSORCIO OBRAS JOT**

suscribieron el Contrato de Obra Pública No. FDLSC-COP-1137-2024, cuyo objeto consiste en: *"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL",* el 18 de diciembre de 2024. **SEGUNDA**: Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en SIETE (07) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir, a partir del 05 de febrero de 2025. **TERCERA**: Que, el 20 de marzo de 2025 se suspendió por primera vez el contrato por un término de veintidós (22) días calendario, el cual se reinició el 11 de abril de 2025, estableciéndose como nueva fecha de terminación, el 26 de septiembre de 2025. **CUARTA**: Que, el 27 de septiembre de 2025, se realizó prorroga No. 1 al contrato de obra pública 1137-2024, por tres (3) meses, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 26 de diciembre de 2025. **QUINTA**: Que, se suspendió por segunda vez el contrato por un término de Un (1) mes, a partir del 19 de diciembre de 2025 hasta el 19 de enero de 2026. **SEXTA**: Que, se realizó la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2, desde el 19 de enero de 2026 hasta el 19 de febrero de 2026. **SEPTIMA**: Que, se realizó la Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 2, desde el 20 de febrero de 2026 hasta el 19 de abril de 2026. **OCTAVA**: Que, se realizó la Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 2, desde el 20 de abril de 2026 o hasta que se superen las causas que fueron superadas el 12 de mayo de 2026. **NOVENA**: Que, las partes suscribieron el 12 de mayo de 2026 ACTA DE REINICIO al Contrato de Obra Pública No. FDLSC-COP-1137-2024, teniendo en cuenta que ya han sido superadas las causas que dieron origen a la suspensión No. 2 del contrato, en razón a que ya fue expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), lo cual permite reanudar la ejecución contractual y adelantar las actuaciones correspondientes. **DECIMA**: Que teniendo en cuenta el comunicado EGS-CIN-INTV-1145-2024-457 del 27 de enero de 2026 y radicado ante el FDLSC con número 20265410006622 de la misma fecha, la empresa ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS, remite solicitud de adición No. 1 y Prorroga No. 2. **DECIMA PRIMERA**: Que mediante solicitud de modificación contractual formato GCO-GCI- F017 del 27 de enero de la presente anualidad, el referente del área de infraestructura, el Ingeniero Isolier Eguis, solicita adicionar el valor del Contrato de Obra Pública No. FDLSC-COP-1137-2024 en TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($ 365.482.960) M/CTE y prorrogar por tercera vez por el término de dos (2) meses y quince (15) días quedando como fecha final de terminación el 03 de agosto de 2026. **DECIMA SEGUNDA:** Que, mediante solicitud de modificación contractual, se presentó la solicitud de suspensión No. 3, por el término de quince (15) días calendario, iniciando desde el 02 de junio 2026 hasta el 16 de junio de 2026. **DECIMA TERCERA**: Que, de acuerdo con la solicitud de modificación contractual, el referente del área de infraestructura presentó solicitud de ampliación No. 1 a la suspensión No. 3, por el término de quince (15) días calendario, iniciando desde el 17 de junio 2026 hasta el 01 de julio de 2026. **DECIMA CUARTA**. Que, de acuerdo con la solicitud de modificación contractual, el referente del área de infraestructura, el Ingeniero Isolier Eguis, presentó solicitud de suspensión No. 4, por el término de treinta (30) días calendario, iniciando desde el 31 de agosto 2026 hasta el 01 de 29 septiembre de 2026. bajo las siguientes consideraciones:

*"(…)* ***II. CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:***

*Mediante comunicado CJOT-394-2026 del 28 de agosto de 2026 y radicado al FDLSC No. 2026-541-008906-2 del 31 de agosto de 2026, el CONSORCIO OBRAS JOT, quien ejecuta el contrato de obra FDLSC-COP-1137-2024, cuyo objeto contractual es "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL", solicita la Suspensión No. 4 de acuerdo con lo siguiente:*

*"(…) En calidad de contratista del Contrato de Obra No. FDLSC-COP-1137-2024, cuyo objeto es "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL", nos permitimos solicitar formalmente la Suspensión No. 4 del contrato por un término de treinta (30) días calendario, teniendo en cuenta las condiciones técnicas, contractuales, presupuestales y administrativas que actualmente se presentan para el inicio de las actividades correspondientes a los CIV 4004057, 4008351 y 4004034.*

***1. ANTECEDENTES***

*En el marco de la ejecución contractual y de las actividades de revisión, complementación y aprobación de los estudios y diseños correspondientes a los frentes de obra antes señalados, se adelantaron las actividades técnicas necesarias para definir la solución de contención mediante muros en tierra armada, de acuerdo con las condiciones particulares identificadas en estos sectores.*

*Cabe señalar que los CIV 4004057, 4008351 y 4004034 corresponden a tramos asociados a la Calle 38 Sur, y que estos frentes han sido objeto de análisis técnico dentro de los antecedentes del contrato. En documentos anteriores se había identificado la necesidad de adelantar la definición y ajuste de las soluciones técnicas correspondientes, particularmente para el CIV 4004057, el cual contempla la ejecución de un muro de contención.*

*De igual manera, dentro de los antecedentes contractuales se dejó establecido que los frentes CIV 4004057, 4008351 y 4004034*

*requerían ajustes y definiciones técnicas previas a su inicio, con el propósito de garantizar condiciones adecuadas para su ejecución.*

*Actualmente, los diseños correspondientes a los muros en tierra armada han sido revisados y aprobados. No obstante, durante esta etapa de definición definitiva se identificó la necesidad de utilizar geosintéticos con características y especificaciones técnicas particulares, requeridos para garantizar el adecuado comportamiento, estabilidad y funcionalidad del sistema de contención proyectado.*

## *2. SITUACIÓN TÉCNICA SOBREVINIENTE*

*Como resultado de la revisión y aprobación de los diseños definitivos de los muros en tierra armada correspondientes a los CIV 4004057, 4008351 y 4004034, se determinó la necesidad de incorporar materiales geosintéticos específicos que hacen parte integral de la solución técnica adoptada.*

*Estos elementos presentan características particulares de resistencia y desempeño requeridas para las condiciones de diseño de los muros y, de acuerdo con la revisión efectuada, no se encuentran contemplados dentro de los ítems contractuales actualmente establecidos.*

*En consecuencia, previo al inicio de las actividades constructivas asociadas a estos frentes, resulta indispensable definir y formalizar las actividades y suministros correspondientes a dichos elementos, garantizando que su incorporación se encuentre debidamente soportada desde el punto de vista técnico, presupuestal y contractual.*

*Lo anterior implica adelantar la elaboración y revisión de las respectivas especificaciones técnicas, cantidades de obra, análisis de precios unitarios – APU, soportes de mercado y demás documentos necesarios para la creación y aprobación de los correspondientes ítems no previstos, así como surtir las instancias administrativas requeridas para su incorporación al presupuesto contractual.*

*Esta situación hace necesario contar con un periodo previo al reinicio de las actividades constructivas, durante el cual puedan culminarse las definiciones y aprobaciones requeridas, evitando iniciar trabajos sin contar con la totalidad de los elementos, actividades y precios debidamente establecidos.*

## *3. JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN*

*La solicitud de suspensión se fundamenta principalmente en la necesidad de garantizar que los frentes de obra asociados a los CIV 4004057, 4008351 y 4004034 puedan iniciar su ejecución bajo condiciones técnicas, presupuestales, contractuales y administrativas plenamente definidas.*

*Si bien los diseños de los muros en tierra armada ya fueron aprobados, la identificación de los geosintéticos requeridos para su correcta ejecución genera la necesidad de adelantar actuaciones adicionales para su incorporación al contrato, toda vez que dichos elementos no hacen parte de los ítems contractuales vigentes.*

*Por lo anterior, se requiere adelantar, entre otras, las siguientes actividades:*

- *Definición y consolidación de las especificaciones técnicas de los geosintéticos requeridos.*
- *Determinación y verificación de las cantidades de obra.*
- *Elaboración de los respectivos análisis de precios unitarios – APU.*
- *Obtención y revisión de las cotizaciones y soportes de mercado correspondientes.*
- *Elaboración de los documentos técnicos y presupuestales necesarios para la creación de los ítems no previstos.*
- *Revisión y aprobación de dichos ítems por parte de la Interventoría.*
- *Adelantamiento de las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para su incorporación.*
- *Ajuste de presupuesto y programación de obra, de ser necesario.*
- *Coordinación de las condiciones necesarias para el inicio de las actividades constructivas de los tres frentes.*

*La ejecución de las actividades sin haber culminado previamente estas actuaciones podría generar incertidumbre respecto de los materiales requeridos, cantidades, costos y condiciones de ejecución, situación que podría traducirse en reprocesos, afectaciones a la programación y riesgos para la adecuada ejecución de los recursos destinados al proyecto.*

*En este sentido, la suspensión temporal constituye una medida preventiva y técnicamente conveniente para permitir que las partes culminen las actuaciones necesarias y que, una vez se produzca el reinicio, los trabajos puedan desarrollarse de manera continua, ordenada y conforme con los diseños aprobados.*

## *4. CONDICIONES CLIMÁTICAS*

*De manera complementaria, se considera pertinente señalar que durante los últimos meses se han presentado condiciones de precipitación que deben ser tenidas en cuenta para la programación de las actividades asociadas a la ejecución de los muros en tierra armada.*

*Las actividades previstas para estos frentes comprenden, entre otras, excavaciones, preparación y conformación del terreno, manejo de materiales, conformación y compactación de rellenos, instalación de geosintéticos y manejo de aguas superficiales, actividades*

*cuya correcta ejecución puede verse afectada por condiciones de humedad y precipitaciones.*

*Por tal razón, las condiciones climáticas constituyen un factor adicional de carácter técnico y operativo que debe ser considerado para programar el inicio de estas actividades bajo condiciones de campo adecuadas.*
*Para efectos de soporte de esta condición, se podrá incorporar como anexo el registro de precipitación y comportamiento de lluvias suministrado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, correspondiente al periodo previo a la presente solicitud, con el propósito de documentar objetivamente el comportamiento climático registrado en el área de influencia del proyecto.*

*Se precisa que esta condición climática se presenta como un factor complementario de la presente solicitud, siendo la causa principal de la suspensión la necesidad de culminar las actuaciones técnicas, presupuestales y administrativas asociadas a los requerimientos identificados en los diseños aprobados.*

## *5. ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PERIODO DE SUSPENSIÓN*

*Durante el término solicitado de suspensión, el Contratista adelantará, en coordinación con la Interventoría, las actividades necesarias para dejar habilitado el inicio de los frentes correspondientes, entre ellas:*

1. *Consolidación de las especificaciones técnicas definitivas de los geosintéticos.*
2. *Verificación de cantidades y rendimientos asociados.*
3. *Elaboración de los APU correspondientes a los ítems no previstos.*
4. *Recopilación y análisis de cotizaciones y soportes de precios.*
5. *Elaboración de los documentos técnicos y presupuestales requeridos.*
6. *Presentación de los ítems no previstos para revisión y aprobación de la Interventoría.*
7. *Adelantamiento de los trámites administrativos y contractuales necesarios para su incorporación.*
8. *Ajuste de la programación de obra de acuerdo con las condiciones técnicas definidas.*
9. *Coordinación de las condiciones necesarias para el inicio de las actividades constructivas.*
10. *Verificación de las condiciones de campo y climáticas para la programación del reinicio de las actividades.*

## *6. TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA*

*Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos respetuosamente la Suspensión No. 4 del Contrato FDLSC-COP-1137-2024 por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha que se establezca en el respectivo documento de suspensión.*

*El término solicitado se considera necesario y razonable para adelantar las actividades técnicas, presupuestales, contractuales y administrativas descritas, así como para consolidar las condiciones requeridas para el adecuado inicio de los frentes de obra asociados a los CIV 4004057, 4008351 y 4004034.*

*La suspensión solicitada tiene como finalidad garantizar que el reinicio de las actividades se realice con la totalidad de las condiciones técnicas y contractuales requeridas, evitando reprocesos, mayores riesgos constructivos y afectaciones en la adecuada ejecución del objeto contractual.*

## *7. SOLICITUD*

*En virtud de lo expuesto, solicitamos al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y a la Interventoría del Contrato FDLSC-COP-1137-2024 estudiar y aprobar la presente solicitud de Suspensión No. 4 por un término de treinta (30) días calendario, con el fin de culminar las actuaciones técnicas, presupuestales, contractuales y administrativas necesarias para garantizar el adecuado inicio y ejecución de los muros en tierra armada correspondientes a los CIV 4004057, 4008351 y 4004034.*

*La presente solicitud se formula con el propósito de salvaguardar la correcta ejecución del objeto contractual, garantizar la calidad y estabilidad de las obras proyectadas y prevenir la generación de reprocesos, mayores costos o situaciones que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.*
*Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la revisión, concepto y trámite correspondiente. (…)"*

## *III. JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENTORÍA.*

*La interventoría emite aval técnico a la solicitud presentada por el contratista de obra, en atención a la necesidad de garantizar el cumplimiento integral del contrato y el logro de su objeto contractual, de acuerdo con lo enunciado en su oficio radicado No. 2026-541-008906-2 del 31 de agosto de 2026. A continuación se transcribe en su integridad el oficio INTERVIASBGT-005-2026:*

*"(…) En cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia, en calidad de interventora al Contrato de Obra N°FDLSC-COP-1137-2024, "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN BOGOTÁ D.C." y según oficio recibido el día 27 de agosto de 2026, en*

**SUSPENSIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. FDLSC-COP-1137-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y CONSORCIO OBRAS JOT**

*el cual solicita la suspensión N°4 para el presente contrato.*

*La interventoría emite concepto favorable a la solicitud presentada por el contratista mediante oficio No. CJOT-394-2026 del 27 de agosto de 2026, cuyo asunto es la Solicitud de Suspensión No. 4 del referido contrato de obra, por un término de treinta (30) días calendario.*

*De manera formal, esta interventoría emite concepto favorable y solicita la suspensión del contrato de obra que se relaciona a continuación: Contratista CONSORCIO OBRAS JOT, Contrato de Obra No. FDLSC-COP-1137 de 2024.*

*El aval se otorga por un término de treinta (30) días calendario, sin que a la fecha se defina la fecha de inicio de la suspensión, la cual quedará establecida en el respectivo documento y acta de suspensión que se suscriba entre las partes.*

## *1. JUSTIFICACIÓN DEL AVAL*

*Como interventora del contrato, comparto y avalo las razones expuestas por el contratista, justificadas en las siguientes causas:*

*1. Los diseños definitivos de los muros en tierra armada correspondientes a los CIV 4004057, 4008351 y 4004034 fueron revisados y se encuentran aprobados; sin embargo, durante esta etapa de definición se identificó la necesidad de utilizar geosintéticos con características y especificaciones técnicas particulares, requeridos para garantizar el adecuado comportamiento, estabilidad y funcionalidad del sistema de contención proyectado.*
*2. Dichos elementos geosintéticos no se encuentran contemplados dentro de los ítems contractuales actualmente establecidos, por lo cual resulta indispensable definir y formalizar las especificaciones técnicas, cantidades de obra, análisis de precios unitarios (APU) y soportes de mercado necesarios para la creación y aprobación de los correspondientes ítems no previstos.*
*3. Es necesario surtir las instancias administrativas y contractuales requeridas para la incorporación de dichos ítems al presupuesto contractual, así como ajustar la programación de obra a que haya lugar, previo al inicio de las actividades constructivas de los tres frentes referidos.*
*4. De manera complementaria, se han presentado condiciones de precipitación en los últimos meses que constituyen un factor técnico y operativo adicional a considerar para la programación del inicio de actividades como excavaciones, conformación y compactación de rellenos, instalación de geosintéticos y manejo de aguas superficiales, sin que dicho factor climático constituya la causa principal de la presente solicitud.*

*En consecuencia, considero que adelantar las actividades constructivas sin haber culminado previamente las actuaciones técnicas, presupuestales y administrativas descritas podría generar incertidumbre respecto de los materiales, cantidades, costos y condiciones de ejecución, con el consecuente riesgo de reprocesos y afectaciones a la programación del proyecto.*

## *2. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA*

| | |
|---|---|
| **CONTRATO DE OBRA:** | No. FDLSC-COP-1137-2024 |
| **CONTRATISTA:** | CONSORCIO OBRAS JOT |
| **IDENTIFICACIÓN:** | NIT. No. 901.898.1903 |
| **REPRESENTANTE LEGAL:** | JOSE LUIS LAMUS RODRIGUEZ |
| **OBJETO:** | EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN BOGOTÁ D.C. |
| **VALOR DEL CONTRATO:** | $ 5.765.124.926,00 |
| **FECHA DE ACTA DE INICIO:** | 05 de febrero de 2025 |
| **SUSPENSIÓN SOLICITADA:** | No. 4 – Treinta (30) días calendario (fecha de inicio por definir) |

## *2. CONCLUSIÓN Y AVAL*

*Con fundamento en lo expuesto, la suscrita AVALA la Solicitud de Suspensión No. 4 del Contrato de Obra No. FDLSC-COP-1137-2024, presentada por el CONSORCIO OBRAS JOT mediante oficio No. CJOT-394-2026, por un término de treinta (30) días calendario, y solicita al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal proceder con el trámite de aprobación correspondiente, quedando pendiente de definición la fecha de inicio de dicha suspensión, la cual se consignará en el acta respectiva. (…)"*

## *IV. ANÁLISIS TÉCNICO*

*De conformidad con lo señalado en el radicado No. 2026-541-008906-2 del 31 de agosto de 2026, mediante el cual la empresa contratista de la interventoría emitió aval técnico a la solicitud presentada por el contratista de obra, se considera de vital importancia revisar la viabilidad técnica y efectuar la suspensión del contrato.*

**SUSPENSIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. FDLSC-COP-1137-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y CONSORCIO OBRAS JOT**

*Lo anterior, con el objetivo de garantizar el cumplimiento total del objeto contractual, asegurar que las obras se ejecuten en estricta observancia de la normatividad vigente.*

## *V. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA*

*De conformidad con la normatividad vigente, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 en la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar penalización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".*

*Si bien el contrato objeto de la presente solicitud está enmarcado en las normas del derecho privado, las obras que se definen en su contenido son obras civiles que pueden considerarse de naturaleza pública, lo que necesariamente nos lleva a que las partes han previsto que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato puede suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución.*

*Con el fin de emitir un concepto relacionado con la suspensión, se considera necesario analizar el presente asunto a la luz del interés público que gravita sobre la contratación estatal. Para tal efecto, es necesario acatar lo indicado por la jurisprudencia respecto de la necesidad de cumplir con los siguientes componentes: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…)*

*(i) Como primera medida, realizada la ponderación requerida se observa que es posible suspender los contratos estatales. Sobre el particular, el Consejo de Estado, mediante la Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia de German Bula, bajo el radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), ha explicado lo siguiente:*

*"(…)*
*En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución (…) en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás*
*(…)"*

*(ii) Como segundo aspecto de análisis, respecto a que lo aquí pactado no esté prohibido por la ley, ha de decirse que, del pronunciamiento del Consejo de Estado se evidencia que la decisión de suspender el contrato resulta ajustada a derecho, dado que concuerda con los principios de la función pública y el interés general, siendo la medida adecuada y óptima para preservar la vigencia del contrato. Adicionalmente, se encuentra plenamente justificada.*

*Lo anterior evidencia que las normas que regulan la contratación estatal permiten la suspensión de los contratos, cuando la relación contractual se vea afectada respecto de las condiciones inicialmente pactadas.*

*(iii) Con relación a demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.*

*En este sentido y, siendo consecuentes con el soporte técnico presentado en este documento, consideramos que es totalmente viable procederse a realizar la suspensión al contrato debido a la necesidad de definir previamente las especificaciones técnicas, cantidades y precios unitarios de los geosintéticos requeridos para los muros en tierra armada de los CIV 4004057, 4008351 y 4004034, trámite indispensable para la ejecución de dichos frentes.*

*En el derecho administrativo y de la contratación estatal, la suspensión de la ejecución contractual se encuentra prevista como una medida excepcional que faculta al Estado para interrumpir temporalmente el avance de un contrato de obra, en aras de salvaguardar el interés público, la correcta ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines estatales.*

*El Estado, como contratante, tiene la potestad de dirigir, controlar y supervisar la ejecución de los contratos en virtud de los principios de la contratación administrativa. (art. 14 y 16 de la Ley 80 de 1993).*

**SUSPENSIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. FDLSC-COP-1137-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y CONSORCIO OBRAS JOT**

*Como ya se mencionó, la ley contempla que la suspensión puede obedecer a: 1. Fuerza mayor o caso fortuito. 2. Órdenes o actos administrativos que hagan imposible continuar con la ejecución. 3. Circunstancias imprevistas que afecten la continuidad de la obra. 4. Requerimientos técnicos o ambientales que impongan ajustes en el proyecto. 5. Necesidad de salvaguardar recursos públicos frente a riesgos de detrimento.*

*La doctrina ha señalado que la suspensión contractual constituye una manifestación del ius variandi de la Administración, entendido como la potestad del Estado para introducir modificaciones o adoptar medidas en la ejecución contractual con el fin de garantizar el interés general.*

*Según la teoría general de la contratación administrativa, la suspensión cumple una doble función, la Protección del contratista que evita que ejecute en condiciones adversas o imposibles que podrían derivar en incumplimientos no imputables; y a de Protección del interés público que previene el desperdicio de recursos en obras que no pueden ejecutarse adecuadamente hasta tanto no se superen los obstáculos.*

*Desde la perspectiva del Estado, la suspensión de la ejecución de un contrato de obra es una medida legal, doctrinal y jurisprudencialmente aceptada, sustentada en la facultad de dirección contractual del Estado, la protección del interés público y los recursos estatales, la garantía de condiciones de ejecución adecuadas para el contratista y el carácter excepcional, motivado y temporal de la medida.*

## *VI. CONSIDERACIONES PRESUPUESTALES*

*La suspensión no implica adición de valor ni genera por sí misma pagos adicionales; durante el periodo suspendido no se causan obras y los flujos de caja se reprograman al reinicio. Se conserva el valor vigente del contrato ($ 6.130.607.888,00).*

## *VII. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN*

*Con fundamento en: i) la solicitud elevada por el contratista mediante Oficio CJOT-394-2026 del 28 de agosto de 2026; ii) el aval emitido por la Interventoría mediante oficio radicado No. 2026-541-008906-2 del 31 de agosto de 2026; y iii) los conceptos técnicos y jurídicos previamente expuestos, se concluye que resulta procedente, justificada y necesaria la suspensión temporal del contrato a partir del 31 de agosto de 2026, sin que ello implique adición de valor.*

*La medida tiene como finalidad salvaguardar la adecuada ejecución contractual, preservar el equilibrio económico del contrato y garantizar la correcta continuidad de las actividades en condiciones óptimas.*

*En ese sentido, la suspensión se establece por un término de treinta (30) días calendario. (…)"*

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA:** Suspender el Contrato de Obra Pública No. FDLSC-COP-1137-2024 por un periodo de treinta (30) días calendario, a partir del 31 de agosto de 2026 hasta el 29 de septiembre de 2026. **SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO**. La presente suspensión se perfecciona con la firma de las partes y su publicación en SECOP II**. TERCERA - GARANTÍAS**: El contratista deberá ampliar las garantías constituidas en el contrato inicial, de conformidad con lo establecido en la presente modificación y publicar en SECOP II, el anexo correspondiente para su aprobación por parte del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, en un máximo de dos (2) días siguientes a la suscripción de la presente suspensión. **CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las demás cláusulas del Contrato de Obra Pública No FDLSC-COP-1137-2024 continúan vigentes en cuanto no se opongan al presente Modificatorio. **PARÁGRAFO:** La presente modificación no afecta la ejecución contractual, surgida con ocasión de la suscripción del contrato; por lo tanto, el contratista renuncia a cualquier reclamación económica posterior con motivo de este documento.

Proyectó: Aleyra Capera Rodriguez – Abogada apoyo infraestructura 327-2026 CPS-P(145168)
Revisó: Otto Gabriel Forero V – Abogado Despacho – 115-2026 CPS-P (147053)
Aprobó: Carlos Hernando Macias Montoya- Alcalde Local de San Cristóbal- A través de la plataforma transaccional SECOP II